



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0170.

**Tipo de proceso: Ejecutivo seguido por cobro de costas procesales causadas en verbal declarativo especial de imposición de servidumbre de tránsito**  
**Ejecutante: Sociedad Hacienda Polvo Azul Espinosa Y Cía S. en C.**  
**Ejecutado: Sociedad La Longobarda SAS**  
**Radicación No. 13836318900220170015800**

Viene solicitada ejecución a continuación de sentencia militante a consecutivos 131SolicitudEjecucionAContinuacion de marzo 4 de 2.023 y 132ReiteraSolicitudEjecución de marzo 8 de la misma anualidad, por el cobro de las costas procesales, formulada por el apoderado judicial de la sociedad Hacienda Polvo Azul Espinosa Y Cía S. en C., en ese sentido mediante auto adiado marzo 11 de 2.024, se resolvió denegarla por considerarla improcedente advirtiéndose que el título base de la ejecución vendría a ser el auto aprobatorio de la liquidación de costas procesales, empero las mismas no se encontraban liquidadas por secretaría.

No obstante, de una verificación exhaustiva de la actuación, se precisa que a consecutivo No. 126AutoObedecimientoCostasYOtros, obra providencia del 26 de octubre de 2.023 que había dispuesto: **“PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena –Sala Civil-Familia-, en virtud de decisiones del 28 de agosto de 2.023 y 04 de septiembre de la misma anualidad. En consecuencia, conforme a la decisión del superior se aprobó la liquidación de costas en cuantía de \$9'000.000 y en razón de ello, se evidencia un yerro que pasará a corregirse dejándose sin efecto el auto adiado marzo 11 de 2.024 que denegó la ejecución, para en su lugar librar la orden ejecutiva.

Revisada la solicitud de ejecución militante a consecutivos 131 y 132, se observa que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S. del C.G.P., y que los títulos ejecutivos, sentencia de primera instancia adiada abril 4 de 2.022, sentencia de segunda instancia emitida el 28 de octubre de 2.022 y auto del 28 de agosto de 2.023 emitido por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Cartagena y providencia de obedecimiento a lo resuelto por el superior de fecha providencia del 26 de octubre de 2.023, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 y 306 del mismo estatuto procedimental.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto adiado marzo 11 de 2.024 mediante el cual este Despacho denegó la ejecución, para en su lugar librar la orden ejecutiva, según consideraciones.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por el cobro de costas procesales causadas en el proceso verbal declarativo especial de imposición de servidumbre de tránsito, en favor de la Sociedad Hacienda Polvo Azul Espinosa Y Cía S. en C. Nit No. 890.402.725-6 y en contra de la Sociedad La Longobarda SAS Nit No. 900.138.806-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 306 y 430 del C.G.P. por las siguientes sumas:

Turbaco-Bolívar, Palacio de Justicia, Calle 27 #29-134 Barrio Plan Parejo. Carretera  
Troncal de Occidente

Correo institucional: [j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

Costas de 1ª instancia:

- Agencias en derecho por 2 SMLMV equivalentes a \$ 2'000.000,00
- Gastos \$ 6'000.000,00 (honorarios perito ingeniero conforme recibo de pago)

Costas de 2ª instancia:

- Agencias en derecho 1 SMLMV \$ 1'000.000,00
- SON: NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9'000.000,00) M/L**

**TERCERO:** Notificar por personalmente esta providencia a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 291 y ss y 306 del C.G.P., ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada.

**NOTIFIQUESE**

**(firmado electrónicamente)  
ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

2

**Firmado Por:**  
**Alfonso Meza De La Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfb354c016de2aa3492a261bce450ca11ee6cfdee41547a935c89eace45d5ec**

Documento generado en 03/04/2024 05:00:24 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**